Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado: 680014003004-2021-00168-00
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que la demandante "demanda principal" solicita terminación del proceso. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos, el cuaderno uno cuenta con 64 folios electrónicos, mientras que el cuaderno 02 cuenta con 55 folios electrónicos, y la demanda acumulada 56 folios electrónicos. Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito de terminación allegado por el apoderado del demandante en la demanda principal por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., sería procedentedar por terminada la demanda principal. Así mismo en virtud de lo señalado en el artículo 464 # 5 del CGP., se dejarán los bienes a disposición del acreedor en la demanda acumulada, motivo de lo anterior el JUZGADO,

R E S U E L V E:

1**.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA –DEMANDA PRINCIPAL-, por pago total de la obligación, dentro del proceso radicado Nro. **680014003004-2021-00168-00** seguido por **ALFREDO GÓMEZ PARRA CC. 91.069.681** contra **LIBIA VIVIANA DÍAZ CAICEDO C.C 63.535.629.**

2.- NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares por existir demanda acumulada.

3.- DEJAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS en este proceso, a favor del acreedor acumulado AGROTRANS AUTOMOTRIZ S.A. (antes AGROTRANS DEL ORIENTE S.A.) NIT. 900.224.941-9 teniendo en cuenta no se observa embargo de remanente ni del crédito.

4.- ORDENAR a la parte demandante para que realice la entrega física de los títulos valor pagado (s) a favor de la parte demandada, y allegue la constancia del recibido al despacho.

5.- PRECISAR que no hay lugar a disponer la entrega y pago de depósitos judiciales a los extremos procesales por cuanto se evidencia que a la fecha no hay dineros constituidos bajo estos conceptos.

6.- ARCHIVAR la radicación **680014003004-2021-00168-00** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 04 de abril de 2022

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbbcc2db35a8b8f5198f816a459ef8969a61974b26bf3abc190c267f0558f6b**
Documento generado en 01/04/2022 05:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica